

Santiago, 05 de octubre de 2006



#### CIRCULAR ACLARATORIA N°4

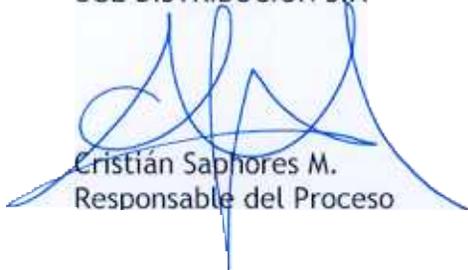
En relación con las consultas recibidas acerca de las fórmulas de indexación y su aplicación, el DFL N° 1 de 1982 en su artículo 79°-3 establece que las fórmulas de indexación de energía y potencia serán definidas por la Comisión Nacional de Energía, facultad que ha ejercido mediante Resolución Exenta N° 704 y Resolución Exenta N° 536.

De este modo, las Bases de Licitación CGED 2006/01 aprobadas por CNE, se han limitado a incorporar lo establecido por dicha Comisión y, en este contexto, CGED se limitará a aplicar los factores de indexación informados por la CNE.

En conclusión, todas las consultas o comentarios acerca de las fórmulas de indexación y su aplicación han sido dirigidas a esa Comisión, ya que no es facultad de CGED innovar a este respecto.

Les saluda atentamente,

CGE DISTRIBUCIÓN S.A



Cristián Saphores M.  
Responsable del Proceso

**CGE DISTRIBUCION S.A.**

Teatinos N° 280  
Teléfono:  
600 6243243  
Fax: 680 7777  
Casilla: 102 - D  
Santiago - Chile